

Ibagué, viernes 20 de febrero del 2024

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
E.S.D.

Referencia	Acción de tutela
Accionante	HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA
Cédula	81.741.485
Accionado	Juzgado 1 civil Municipal de Mínima Cuantía de Ibagué
Derechos vulnerados	Derecho de petición – Debido proceso – acceso a la administración de justicia.

Yo, *HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA*, identificado con cédula de ciudadanía N° 81.741.485, y con domicilio en *la ciudad de Ibagué*, acción de tutela en contra del Juzgado 1 civil Municipal de Mínima Cuantía de Ibagué, por la violación a mis derechos constitucionales fundamentales invocados y que se materializan en los siguientes

I. HECHOS

1. Compré el vehículo de placas WTJ164 marca FORD modelo 54, la cual según registro de tránsito es propiedad del señor ALVARO GUZMAN GOMEZ CC 14.210.067 quien falleció y como consecuencia a común acuerdo sus herederos vendieron las propiedades sujetos a registro bienes muebles e inmuebles.
2. Sobre dicho vehículo pesaba una medida cautelar, la cual por pago de la obligación fue levantada dentro del proceso radicado en su despacho bajo el número 73001-40-22-001-2014-00519-00, según como consta en el documento anexo oficio 1918 del 29 de octubre de 2014 dirigido a la SIJIN grupo de automotores y Policía de carreteras.
3. Importante es precisar que la secretaria pese a que el oficio es original y está en mi poder, la Secretaria de Tránsito Municipal de Alvarado, me exige para realizar el trámite de cambio de dueño el comunicado este actualizado y sea dirigido a ellos, con la finalidad de actualizar Kardex, registros y aplicativos que sean responsabilidad de dicha oficina.
4. Durante el pasado año 2023, me presenté en repetidas ocasiones ante el despacho Juzgado 1 civil Municipal de Mínima Cuantía de Ibagué, pese a no ser sujeto procesal, con el contrato original donde consta que soy el tenedor – poseedor del vehículo para solicitar se me haga entrega de dicho documento, informándome que debo pagar el arancel de desarchivo del proceso para que se me entregue el comunicado actualizado y ser llevado a tránsito de Alvarado.
5. Se estableció entre los vendedores (herederos del fallecido titular del derecho del vehículo y quien fuera el demandado dentro del proceso número 73001-40-22-001-2014-00519-00, y el suscrito accionante en calidad de comprador, una cláusula de términos de tiempo límite para realizar los documentos de traspaso, es decir, cambio de dueño ante tránsito de Alvarado, lo cual no pude cumplir

pues el juzgado en su negligencia no me ha hecho entrega del documento, tuve que pagar dicha cláusula, esta situación puede ser objeto de queja en el Consejo Seccional Tolima la cual es de 3.000.000 tres millones de pesos, a mi quien me responde por dicho dinero???

6. Allegué copia del recibo del pago del arancel para desarchivo del proceso y he solicitado en cinco ocasiones mediante petición simple se haga entrega del comunicado sin que hasta la fecha el despacho me haga entrega del comunicado.
 7. Como consecuencia me da pena decirlo y en una acción constitucional de tutela, pero en repetidas ocasiones el conductor se ha visto en la obligación de darle algún billetico a algún guarda de tránsito que le solicita antecedentes a la grúa, pero que no hace caso que en la carpeta que se carga física en el carro esté el oficio pues manifiestan que en el sistema aún está vigente la anotación, señor Juez, no estamos en situación de andar dando lo de la gaseosa, pero yo que hago con mi medio de trabajo inmovilizado???????
1. Qué puedo hacer para que el despacho Juzgado 1 civil Municipal de Mínima Cuantía de Ibagué, me haga entrega del documento?
 2. Será que me lo va a negar diciendo que no soy parte dentro del proceso?
 3. Porqué luego de casi 8 meses de estar solicitando el documento y de haberle enseñado todos los documentos necesarios para tal fin como lo es el contrato donde yo demuestro haber comprado los derechos del vehículo, de pagar el valor del arancel, no se me entrega el documento, que les llevaria solo 5 minutos realizar?
 4. Será que el personal del despacho no le hace caso al señor Juez 1 civil Municipal de Mínima Cuantía de Ibagué?
 5. Será que debo presentar una queja en el Consejo Seccional Tolima?
 6. Será justo tener que acceder a dicho documento congestionando un despacho judicial, como si el señor Juez de tutela no tuviese en su despacho mucho más procesos para ocuparse de asuntos tan pequeños y que pueden solucionarse en minutos?

7. PRETENSIONES

Se me haga entrega del comunicado dirigido a: SIJIN AUTOMOTORES, POLICIA DE CARRETERAS, SECRETARIA DEL TRANSITO Y DE LA MOVILIDAD DE ALVARADO, donde se informe que las medidas cautelares que pesan sobre el citado vehículo están levantadas y que no pesa anotación alguna que afecte la propiedad del mismo, es decir, que puede enajenarse libremente.

En conclusión tan solo es actualizar el oficio en fecha y agregarle un nuevo destinatario que es la SECRETARIA DEL TRANSITO Y DE LA MOVILIDAD DE ALVARADO.

De no hacerse entrega del comunicado oficial según lo requerido, solicito se me contesten todas y cada una de las preguntas del hecho 7 por escrito para pegarme una caminadita al Consejo Seccional Tolima.

8. DERECHOS VULNERADOS

Derecho Fundamental de Petición, debido proceso, libre acceso a la administración de justicia.

9. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos

requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1° de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

Respecto del debido proceso, es claro que la entidad accionada contaba con los términos de 30 días según lo establece el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1077 y subsiguientes.

10. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 29, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

11. PRUEBAS

Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito accionante.
Correos radicados ante el despacho Juzgado 1 civil Municipal de Mínima Cuantía de Ibagué.
Copia del pago del arancel para desarchivo.
Las que es el Señor Juez considere necesarias.
Oficio 1918 del 29 de octubre del 2014.

12. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

13. ANEXOS

Fotocopia de mi cédula.
Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

14. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección hectoryvalen123@gmail.com

Al accionado: al accionado juzgado j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez,



HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA
CC 81.741.485

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **81.741.485**
DIAZ MEDINA

APELLIDOS
HECTOR ALFONSO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1985**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

24-JUL-2003 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
PUNTO DE EMISIÓN: IBAGUE - TOLIMA



A-2910300-00945-462-44-0081741485-20160930 0050771693A 2 45378319



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

11/09/2023 10:30:49 Cajero: erikdura

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL

Terminal: B6601CJ0426C Operación: 394756633

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 81741485

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

----- Mensaje reenviado -----

De: **hector alfonso diaz medina** <hectoryvalen123@gmail.com>

Fecha: El mar, 20 de feb. de 2024 a la(s) 8:53 p.m.

Asunto: Fwd:

Para: <carlosbenavides@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **hector alfonso diaz medina** <hectoryvalen123@gmail.com>

Fecha: El jue, 19 de oct. de 2023 a la(s) 11:50 a.m.

Asunto:

Para: <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <servilacoorsas123@gmail.com>

Buenos Días

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitar el oficio del vehículo de placas WTJ 164 ,marca FORD dirigido a la secretaría de tránsito y movilidad de Alvarado donde ordenen el levantamiento de las medidas cautelares, para poder realizar unos trámites del mismo, ya que tenemos un oficio pero por la fecha no le dan el trámite ya que fue del año 2016 y solicitan un oficio con la fecha actualizada.

Ref Proceso RAD . 7300140220012014519 adelantado por MARCO FIDEL SALINAS FLORIAN contra ALEXANDER ALVAREZ Y ALVARO GUZMAN GONZÁLEZ.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.

Atentamente

HÉCTOR ALFONSO DÍAZ MEDINA

CC 81741485

1 archivo adjunto• Analizado por Gmail ⓘ



----- Mensaje reenviado -----

De: **hector alfonso diaz medina** <hectoryvalen123@gmail.com>

Fecha: El mar, 20 de feb. de 2024 a la(s) 8:51 p.m.

Asunto: Fwd: Solicitud oficio

Para: carlosbenavides@gmail.com <carlosbenavides@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **hector alfonso diaz medina** <hectoryvalen123@gmail.com>

Fecha: El lun, 11 de sep. de 2023 a la(s) 11:56 a.m.

Asunto: Solicitud oficio

Para: <j01cmpaliba@cedoj.ramajudicial.goc.co>

Buenos Días

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitar el oficio del vehículo de placas WTJ 164 ,marca FORD dirigido a la secretaría de tránsito y movilidad de Alvarado donde ordenen el levantamiento de las medidas cautelares, para poder realizar unos trámites del mismo, ya que tenemos un oficio pero por la fecha no le dan el trámite ya que fue del año 2016 y solicitan un oficio con la fecha actualizada.

Ref Proceso RAD . 7300140220012014519 adelantado por MARCO FIDEL SALINAS FLORIAN contra ALEXANDER ALVAREZ Y ALVARO GUZMAN GONZÁLEZ.

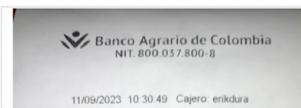
Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta.

Atentamente

HÉCTOR ALFONSO DÍAZ MEDINA

CC 81741485

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



----- Mensaje reenviado -----

De: **hector alfonso diaz medina** <hectoryvalen123@gmail.com>

Fecha: El vie, 16 de feb. de 2024 a la(s) 9:44 a.m.

Asunto: Solicitud urgente

Para: <j01cmpaliba@cedoj.ramajudicial.goc.co>

Buenos Días

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitar la reconstrucción del oficio del vehículo de placas WTJ 164 ,marca FORD dirigido a la secretaría de tránsito y movilidad de Alvarado donde ordenen el levantamiento de las medidas cautelares, para poder realizar unos trámites del mismo, ya que tenemos un oficio pero por la fecha no le dan el trámite ya que fue del año 2016 y solicitan un oficio con la fecha actualizada.

Ref Proceso RAD . 7300140220012014519 adelantado por MARCO FIDEL SALINAS FLORIAN contra ALEXANDER ALVAREZ Y ALVARO GUZMAN GONZÁLEZ.

Agradezco de antemano su atención y pronta respuesta,ya que enviado en diferentes ocasiones correos solicitando el favor y no he residido respuesta alguna y es de notar que se realizó la consignación en el banco agrario para solicitar el archivo

Atentamente

HÉCTOR ALFONSO DÍAZ MEDINA

CC 81741485
